



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 684

RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00272-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria  
DEMANDADOS: Mesías Gonzalo Angulo Quiñonez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

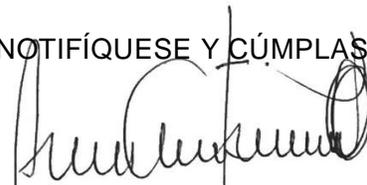
Se allega comunicación proveniente COOMEVA E.P.S, mediante el cual brindan la información requerida mediante oficio 1569 del 13 de agosto de 2021, la que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por COOMEVA E.P.S, mediante el cual brindan la informar requerida mediante oficio 1569 del 13 de agosto de 2021, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**RV: OFICIO # 1569**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 15:33

📎 2 archivos adjuntos (576 KB)

06OficioCoomeva EPS J-3.pdf; MESÍAS GONZALO ANGULO QUIÑONES.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Adriana Maria Manquillo Dorado <adrianam\_manquillo@coomevaeps.com>

**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 15:18

**Para:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO # 1569

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

[<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)

**Enviado el:** miércoles, 25 de agosto de 2021 2:50 p. m.

**Para:** Correo institucionalEPS <[correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)>;

[vlozano@victorialozano.com](mailto:vlozano@victorialozano.com)

**Asunto:** OFICIO # 1569

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(S) # 1569 librado(s) dentro del proceso 76001-31-03-010-2014-00272-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

**ADVERTENCIA:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

**NOTA:** Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía(n) el(los) correspondiente(s) oficio(s).

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<b>CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL</b>	Código: EPS-FT-1934
		Versión: 001

Por medio de la presente **CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL**, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Número del oficio/radicado:	Oficio No. 1569
	02/09/2021
Entidad Solicitante:	RAMA JUDICIAL
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	Me permito solicitar su amable colaboración con el sentido de aportar los datos de ubicación.
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	03/09/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	De acuerdo a su solicitud se procede a remitir información del usuario:  El usuario <b>MESÍAS GONZALO ANGULO QUIÑONES</b> , con número de cedula <b>C.C.16.580.796</b> , no registra en nuestra base de datos.
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

**Declaración de medidas de seguridad:** Es responsabilidad de la entidad receptora responsable garantizar la seguridad y confidencialidad de la información recibida y declara que cuenta con las siguientes medidas de seguridad aplicadas a los datos personales recibidos por Coomeva EPS.

MEDIDA DE SEGURIDAD APLICADA
<b>Política de Tratamiento de Datos Personales:</b> cuenta con una Política de Tratamiento de datos personales definido acorde a la Ley 1581 del 2012.

	<b>CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL</b>	Código: EPS-FT-1934
		Versión: 001

<b>Oficial de Protección de Datos Personales:</b> cuenta con una persona o área encargada de garantizar la protección de datos personales.
<b>Acuerdos de confidencialidad generales:</b> el personal cuenta con acuerdos de confidencialidad en sus contratos laborales.
<b>Acuerdos de confidencialidad específicos:</b> aquellos que manejan información personal, cuentan con acuerdos de confidencialidad más robustos que los demás.
<b>Capacitación en protección de datos personales:</b> el personal ha recibido capacitación sobre protección de datos personales, principalmente aquellos que acceden a información personal.
Tiene adoptadas y documentadas buenas prácticas de seguridad de la información o un programa integral de gestión de datos personales que cumpla los requisitos de la Ley 1581 del 2012 y la Guía de Responsabilidad Demostrada;
Tiene controles de seguridad en la tercerización de servicios para el tratamiento de la información personal;
Tiene un procedimiento o control implementado para la disposición final de la información personal (supresión, archivo, devolución, destrucción, etc.)
Cuenta con una política implementada para el correcto tratamiento de la información personal en las diferentes etapas del ciclo de vida del dato (recolección, circulación y disposición final);
Tiene implementados controles de seguridad de la información durante el mantenimiento (Control de cambios) de los sistemas de información personal.
Tiene implementadas herramientas o procedimientos para la gestión de riesgos en el tratamiento de datos personales

En caso de no cumplir con alguna de las medidas anteriormente descritas, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a implementarlas o aplicar unas similares de acuerdo a sus capacidades que le permitan dar cumplimiento al fin de las mismas. **INCIDENTES DE SEGURIDAD:** Todo incidente de Seguridad de la Información que afecte los datos personales recibidos mediante este oficio deberá informarse inmediatamente, al Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información de **COOMEVA EPS** a través del correo [eps\\_datospersonales@coomeva.com.co](mailto:eps_datospersonales@coomeva.com.co).

El presente documento se suscribe en Cali, Valle del cauca el día 16 de Abril de 2021.

## RAMA JUDICIAL

**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
**Profesional Universitario**

COOMEVA EPS  
Adriana Manquillo  
Auxiliar operativa.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 13 de 2.021.

Oficio No. 1569

Señor (a) (es):  
COOMEVA EPS S.A.  
Carrera 100 No 11-60 Local 250 Y 14  
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. hoy RF ENCORE S.A.S.  
Nit.900575605-8  
APODERADO: VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ// Carrera 5 No. 10-63,  
Oficina 803 - Cali // Tel.: 8892313 - 3152683087 // Email:  
[vlozano@victorialozano.com](mailto:vlozano@victorialozano.com) //  
DEMANDADO: MESIAS GONZALO ANGULO QUIÑONEZ C.C.16.580.796  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2014-00272-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1182 de julio 15 de 2.021, mediante el cual resolvió: “(...)ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a COOMEVA E.P.S., solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor MESÍAS GONZALO ANGULO QUIÑONES, identificado con C.C. 16.580.795, afiliado como cotizante en la mencionada EPS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (FDO) ADRIANA CABAL TALERO (...) JUEZ.”:

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario  
EVM

**Firmado Por:**

**Carmen Emilia Rivera Garcia**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Oficinas De Apoyo Local**  
**Valle Del Cauca - Cali**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **7a1eb30974fa4fe251449ae2f1b80d23a4924ab9f9ffd427b4205a06cfbe51a1**  
Documento generado en 13/08/2021 04:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.626

RADICACIÓN: 760013103-011-2012-00134-00  
DEMANDANTE: Peruzzi Colombia S.A.S. (Cesionaria del Citibank Colombia S.A.)  
DEMANDADOS: Raúl Trujillo Parra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

El demandante Peruzzi Colombia S.A.S. por intermedio de su apoderada general, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, JANN CARLO CASTRO ROJAS identificado con C.C 79.965.329 de Bogota y portador de la tarjeta profesional No193.821, para que lo represente judicialmente en este asunto hasta su terminación. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho JANN CARLO CASTRO ROJAS identificado con C.C 79.965.329 de Bogota y portador de la tarjeta profesional No193.821, para que actúe en representación judicial del demandante Peruzzi Colombia S.A.S. Cesionario de Citibank Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be39c94ea0c465046c3004274072efb33bdf92d857526bc4f6c54e4d6ae0471**

Documento generado en 11/07/2022 02:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.664

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00291-00  
DEMANDANTE: Nicolas Alfredo García Benjumea y Otro  
DEMANDADO: Sociedad Alianza Fiduciaria S.A  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra en el cuaderno principal No 05, donde el DAVID SANDOVAL SANDOVAL allega la renuncia al poder conferido por Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 inciso cuarto del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificada con C.C. 79.349.549 y T.P 57.920 del C.S.J, como apoderado de Sociedad alianza Fiduciaria S.A

SEGUNDO: REQUERIR al demandante Sociedad Alianza Fiduciaria S.A para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc877831ea3ac219f18b32614f7766b8dfbc1358f28334be685465f9e36e71**

Documento generado en 11/07/2022 02:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.636

RADICACIÓN: 760013103-013-2002-00717-00  
DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. y/o  
DEMANDADOS: Luis Alfredo Santoyo Ávila y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con título hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se carga en el Índice Digital No. 03 de la carpeta del cuaderno principal, escrito mediante el cual el abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, que representa la parte demandada, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. LIZETH CARRASCAL BORRERO identificada con CC. No 51.725.502 y T.P. 91.150 del C. S. de la J. para que continúe la representación del demandado Santoyo Ávila, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, a índice digital 04, la abogada CARRASCAL BORRERO allega solicitud de nulidad de las actuaciones surtidas en el trámite, invocando la falta de reestructuración del crédito.

Del examen efectuado al expediente, se colige que la solicitud de nulidad invocada por la togada sustituta, deberá ser rechazada de plano, toda vez que, en el presente asunto existen reiteradas providencias sobre ese tema, inclusive, atienden peticiones similares elevadas por el profesional del derecho que le sustituyó el poder, razón por la cual deberá la memorialista atemperarse a la actuación surtida.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada LIZETH CARRASCAL BORRERO identificada con CC. No. 51.725.502 y T.P. 91.150 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta del abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO en representación del demandado Luis Alfredo Santoyo Ávila, en los términos del mandato a él conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad formulada por la abogada LIZETH CARRASCAL BORRERO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez